



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03**

CONCEPCION, 29 de septiembre de 2009.-

Ténganse por presentados agravios. Elévese la presenta causa a la Excm. Cámara
Civil a sus efctos, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.- PFU

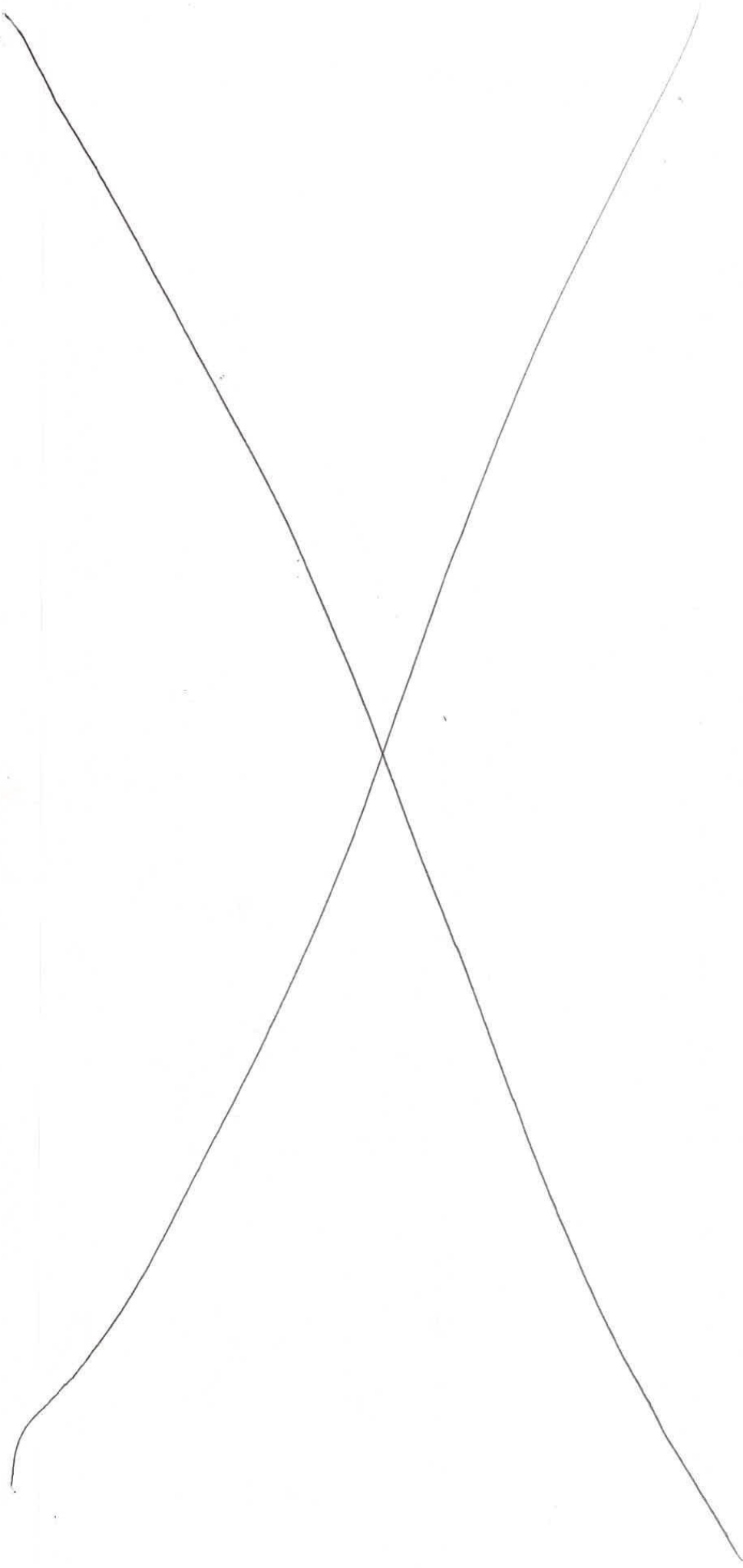

Gra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 OCT 2009

En fecha _____ se notifica las partes
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).


PROF. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. 1ta. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy
C-100
6



Causa: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. n° 109/03

En 22 de octubre de 2009 elevo estos autos al Tribunal Superior
en 2 cuerpo/s con 283 fs.


Dr. PALCO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 12.ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 OCT. 2009
Recibido hoy ____ de ____ de 200__
siendo horas 12.35 y a despacho. en (2) dos
cuerpos con 283 fs. - 
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ

INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE Nº 109/03

Concepción, 23 de octubre de 2009

Devuélvase el presente juicio al juzgado de origen para que se proceda a la sustanciación del recurso de Apelación interpuesto por el letrado

Nicolas Pascual Ruiz.-EVA

Mj de s' -

27 OCT. 2009
En quedan notificadas las partes.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cor. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

0002°

2

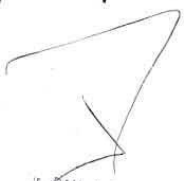


JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 109/03

En 09/11/09 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la II° Nom. en 2 cuerpos con 285 fs.-RJC


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cern. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido **09 NOV 2009** a ns. 10³⁵ y presento a despacho seg.
la siguiente Doc. Quita los autos principales (2) cuerpos
14m (2PS)/s -


FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03

CONCEPCION, 19 de febrero de 2010.-

Por recibidos los autos. Cúmplase.

De la expresión de agravio traslado a la contraria por el término de CINCO
días. PERSONAL.-FMF

[Handwritten signature]
JUEZ
19.02.2010

*En 03-03-10 me notifico del decreto
que antecede, retrocede por
traslado*

[Handwritten signature]
Reg. M. 2010
M. 84013

En fecha 05/07/2010 se le advierte a los 204/205

[Handwritten signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7/11/19



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GSTORTMZ

Expte N°: 109/03

Cédula N° 704

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de marzo de 2010 -

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN/SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

CONCEPCION, 19 de febrero de 2010.- Por recibidos los autos. Cúmplase. De la expresión de agravio traslado a la contraria por el término de CINCO días. PERSONAL.-FMF Fdo:- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. RAÚL FREDERICO URIBIO
Socio - Jefe de Sala
Juzgado Civil y Comercial
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

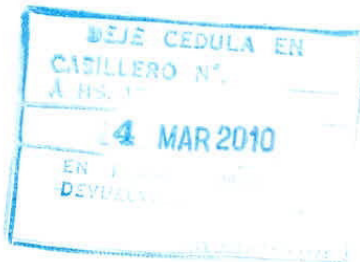
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF

Oficial Notificador



CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial Cat. "B"
Jefe de Sala de Entradas
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 705

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de marzo de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **GONZALEZ, INDAURO ABEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 355**

PROVEIDO

CONCEPCION, 19 de febrero de 2010.- Por recibidos los autos. Cúmplase. De la expresión de agravio traslado a la contraria por el término de CINCO días. PERSONAL.-FMF Fdo:- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. RAUL FEDERICO URIBIO
SECR. 1º JUDICIAL
Juzg. Civ. en lo Com. Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FMF

Oficial Notificador



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cal "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO AGRAVIOS

AL SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO VS. GONZALEZ INDAURO ABEL
S/ DAÑOS Y PERJUCIOS. EXPTE N° 109/03.-**

MARIA JULIETA MIRANDA, por
derecho propio a la Excma. Cámara respetuosamente digo:

En legal tiempo y forma vengo a
contestar los AGRAVIOS interpuesto por la apelante,
solicitando se confirme la sentencia de fecha 04/05/09
recurrida por la accionada con expresa imposición de
costas:

Se equivoca la contraria en
manifestar que en estos autos no **EXISTE SENTENCIA** que
imponga las **COSTAS A LOS VENCIDOS** sino que el proceso
termina con un acuerdo transaccional que corre agregado
en autos.

La sentencia de 28/08/2007 a fs.
206 establece claramente la imposición de **COSTAS "ATENTO
AL RESULTADO ARRIBADO SE IMPONEN AL DEMANDADO VENCIDO
(art 106 y 108 del CPCC) .-**

Por lo tanto y atento a que el
A-quo se basó en dicha resolutive para determinar en la
sentencia recurrida no darle lugar al pedido de la
contraria es que la misma es ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta que los escritos presentados por la contraria evidencian una actitud dilatoria y perjudicial para esta parte, lo que hace presuponer que el único objetivo es evitar el cobro de mis honorarios regulados en primera instancia y en Cámara.-

Teniendo en cuenta las facultades que le otorga el art. 42 y cctes, solicito a S.S. que se apliquen las sanciones conminatorias.-

"Son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien se resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial , cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio Alvarado Vellosos Código Procesal Civil y Comercial de la Nación T. 2 P 249 Rubrinzal Culzoni 1992). Deben computarse por días corridos, salvo que las sentencia que las impongan establezca que se computarán por días hábiles" Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Pag. 140 Tomo I Directores Marcelo Bourguignon-Juan Carlos Peral.-

Por lo expuesto, solicito a la Excm. Cámara:

- 1- Confirme la sentencia recurrida con costas a la contraria.
- 2- Conforme las facultades otorgadas por el art. 42 y cctes, valorando la conducta de la contraria y



conforme su sano criterio solicito se apliquen las sanciones conminatorias establecidas en el digesto procesal.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**

Maria Juliana Miranda
ABOGADA
MAT. PROF. 2013
MAT. FED. T° 97 - P° 86
MAT. SUR 791 - 1° 61

10 MAR 2010

recibido _____ a ne. 10.35 y presente a despacho de
la siguiente Doc. Copia -

2
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 18 de marzo de 2010.-

Téngase presente la contestación de agravio.- FMF


Dra. MARCELA FABIANI
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfmichel@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



CONTESTO TRASLADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONBZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.- 109/03.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL por la
representación de **LIDERAR** Cia. Gral. de seguros S.A. a V.S. respetuosamente
digo.

En termino vengo a contestar el traslado ordenado
en fecha 19/02/10.

Entiendo Sr. Juez que la pretensión de la actora se
encuentra ajustada a derecho, en cuanto existe una errónea aplicación de la ley
5480 y el art. 105 procesal, ya que no existe sentencia que imponga costas sino que
el proceso termina con un acuerdo transaccional que corre agregado en autos.

Disiento con lo manifestado por el actor en el
traslado que contesto, en cuanto se pretende que mi parte se haga cargo de los
honorarios de la primera abogada del actor. Los honorarios de la primera abogada
del actor deben ser abonados por el mismo de los fondos que se encuentran
depositados en autos, ya que mi parte cumplió acabadamente con lo establecido en
el convenio celebrado oportunamente.

Por ultimo con relación al mencionado convenio la
CSJN en autos "MURGIA ELENA JC C/ GREEN ERNESTO B" sienta
jurisprudencia en el sentido que la base regulatoria es el monto de la transacción
homologada, siendo la base regulatoria en el caso de autos, el monto de la
transacción al que arribaron las partes.

En síntesis entiendo que la sentencia debe ser revocada por los argumentos vertidos precedentemente y las costas de la Dra. Miranda deben ser abonadas por los actores.-

Pido:

- 1) Se tenga por contestado el traslado corrido,
- 2) Oportunamente se revoque la sentencia en todas sus partes.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J.P. MAT. 1993 y 280
J.N. 10 98 - 42 78
CUI. N.º 207.1000400-0

Recibido **15 MAR 2010** a las **9⁵⁵** y presento a despacho con
la siguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 18 de marzo de 2010.-

Ténganse por presentados agravios. Elévese la presente causa a la
Excma. Cámara Civil a sus efctos, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.- FMF

Dra. MARCELA F. M.
J U E Z
Juzg. Civ. y Com. Comun 2a. Nom.
Poder Judicial Concepcion

23 MAR 2010
En la forma... se notifica las partes
en Secretaría (Art. 145 C.P.C.C.).

PAULO FEDERICO URZUA
SECRETARIO JUDICIAL
Civ. Com. Com. 1a. Nom.
Poder Judicial Concepcion

Folien

Copy
Finn. Census

19



Causa: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. n° 109/03

En 9 de abril de 2010 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2
cuerpo/s con 294 fs.

[Signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECH JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. y Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido
siendo h. *[Signature]*
Recibido hoy 09 ABR. de 2010 de 200
siendo horas 10:55 y a despacho *[Signature]* en 2 cuerpos
Con 294 fs.
[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Ejec. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R



JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 109/03

Concepcion, 13 de abril de 2010.-

Autos a despacho para sentencia , art.734 Ley8240 (antes art. 798 6904).

Personal.-EVA

17 de c/
Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/04/10 se libraron autos n° 483, 484, 485 y 486.

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1871

1872

1873



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 483



Concepción, 21 de abril de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: NICOLAS PASCUAL RUIZ

Domicilio: CASILLERO N° 598

PROVEIDO

Concepcion, 13 de abril de 2010. Autos a despacho para sentencia , art.734 Ley8240 (antes art. 798 6904). Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba " QUEDA UD.

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

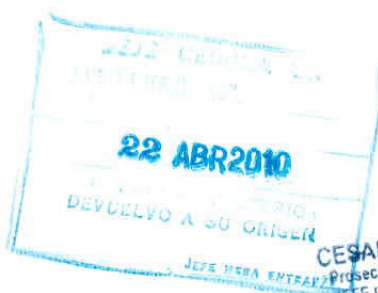
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

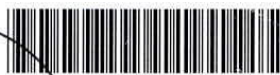
RJC



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XOONJAVR

Expte N° 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 484



Concepción, 21 de abril de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: GONZALEZ, INDAURO ABEL

Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

Concepcion, 13 de abril de 2010. Autos a despacho para sentencia , art.734 Ley8240 (antes art. 798 6904). Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba " QUEDA UD.

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

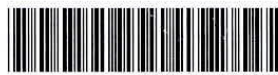


RJC

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00AUBINXCV

Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 485



Concepción, 21 de abril de 2010.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepcion, 13 de abril de 2010. Autos a despacho para sentencia , art.734 Ley8240 (antes art. 798 6904). Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba " QUEDA UD.

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RJC

Oficial Notificador



OSCAR RAUL GARCIA
Prosecretario Judicial Cam. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 486



Concepción, 21 de abril de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

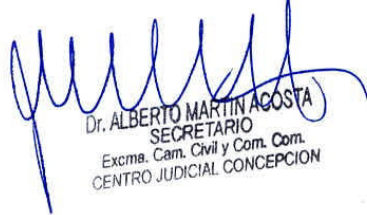
AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **MIRANDA, MARIA JULIETA POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

Concepcion, 13 de abril de 2010. Autos a despacho para sentencia , art.734 Ley8240 (antes art. 798 6904). Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba " **QUEDA UD.**

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RJC


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

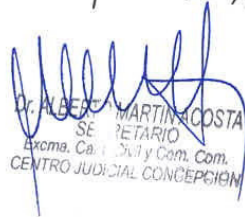
RJC



05/05/10

03/06/10

En 05/05/10 paso a estudio las presentes autos en 2 cueros con 2996.


Dr. ALBERT MARTIN COSTA
SE. LETARIO
Excmo. Cab. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 109/03

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN
LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 112

AÑO 2010



CONCEPCIÓN, MAYO 17 de 2010.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 109/03 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto a fs. 277 por el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Pascual Ruiz, en contra de la sentencia n° 147 de fecha 04 de mayo de 2009 (fs. 275), por la que se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por el apelante a fs. 269, esto es, que se resuelva sobre la imposición de costas en el presente proceso -

La apelación es concedida por decreto de fecha 09/09/09 obrante a fs. 279. A fs. 281 expresa agravios y solicita se revoque la sentencia en crisis por cuanto la misma resulta arbitraria y nula por no guardar relación con el presente proceso. Que constituye una declaración dogmática del derecho vigente sin sustento en lo fáctico y jurídico del expediente.

Expresa que el error de juzgamiento parte de considerar la Ley 5480 y el art. 105 procesal en abstracto, ya que el Juzgado no advirtió que no existe sentencia que imponga costas a los vencidos ya que el proceso termina con un acuerdo transaccional glosado en autos.

Señala que el pedido es a los efectos de despejar toda duda respecto a quién deberá cobrar sus honorarios la primera letrada apoderada del actor, pudiendo su cliente retirar el remanente de la indemnización. Que la aseguradora demandada debe soportar las costas del proceso atento a la falta de reserva efectuada al contestar demanda y en el cuerpo del acuerdo transaccional.

2.- Corrido el traslado de ley, a fs. 289 contesta agravios la letrada María Julieta Miranda, por derecho propio, solicitando se confirme la sentencia recurrida con expresa imposición de costas.

Manifiesta que se equivoca la contraria cuando afirma que en autos no existe sentencia que imponga las costas a los vencidos sino que el proceso termina con un acuerdo transaccional. Que la sentencia de fecha 28/08/07 de fs. 206 establece claramente que la imposición de costas "atento al resultado arribado se

PODER JUDICIAL TUCUMAN

17/05/10
Dr. María Julieta Miranda
Escritura Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

imponen al demandado vencido (art. 106 y 108 del C.P.C.C.)". Que en esta resolución se basó la Sra. Juez a quo al desestimar el pedido de la contraria por lo que la sentencia en crisis es ajustada a derecho.

Señala que las presentaciones efectuadas por el apelante son meramente dilatorias por lo que solicita sanciones conminatorias y se confirme la sentencia recurrida, con costas.

3.- Entrando en el análisis del recurso se advierte que el juzgado de primera instancia se ha pronunciado formalmente acerca de los términos y alcances del convenio transaccional suscripto por las partes en el que expresan su voluntad de extinguir las obligaciones litigiosas, haciéndose concesiones recíprocas a los fines dar por terminado el presente juicio. Dicho acuerdo fue homologado mediante sentencia n° 397 de fecha 20/12/05 (fs. 104/105) y en la cláusula octava solo surge que se convino "...De común acuerdo las partes establecen que la totalidad de los honorarios que le corresponda y/o le pudieren corresponder al Dr. José E. Bustos por su actuación profesional en el juicio objeto de este convenio caratulado Alaniz Horacio Armando y otros -vs.- González Arturo Abel y otro s/ Daños y Perjuicios tanto por el principal como por el proceso caratulado González Indauro Abel s/ Lesiones Culposas y las actuaciones de este convenio y su eventual homologación judicial serán a cargo de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A..." sin que nada se dijera sobre quien recaía la obligación de pago de los emolumentos de la letrada María Julieta Miranda. Tampoco existe hasta el momento pronunciamiento expreso sobre dicha cuestión.

La condena en costas a que alude el punto V de la parte resolutive de la sentencia n° 202 del 28/08/07 (fs. 205/206) se refiere a las costas de la Alzada por las actuaciones relacionadas a la cuestión resuelta en dicho pronunciamiento.

Con fecha 19/11/09 la letrada María Julieta Miranda inicia ejecución de honorarios y el juzgado por decreto de fecha 24/11/09 solicita que indique contra quién ejercerá dicha ejecución, advirtiendo recién en esa instancia que en autos no se ha decidido aún sobre quién es el obligado al pago de las costas. Con posterioridad, a fs. 269, el letrado Pascual Ruiz, actual apoderado de la parte actora, pide se resuelva sobre la cuestión pendiente, indicando que las costas deben ser impuestas a la aseguradora LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. y se opone expresamente a que se realice pago alguno, en concepto de honorarios, del remanente que queda depositado como parte de la indemnización de sus representados. La pretensión del Dr. Ruiz es desestimada lo que motivó el recurso de apelación que nos ocupa.

En primer lugar cabe señalar que las costas o gastos causídicos son las erogaciones impuestas a quienes intervienen en un proceso, para la iniciación, prosecución y terminación de éste o de un incidente dentro de él. La imposición de costas no tiene finalidad sancionatoria sino resarcitoria respecto de los gastos necesarios realizados por el vencedor de la causa a fin de obtener la sentencia que reconoce su derecho. No implica, por lo tanto, un castigo o una pena para el perdedor. Ella presupone la existencia de un proceso contencioso, esto es, una

controversia sobre el derecho cuya composición se produce con la declaración de certeza del órgano jurisdiccional. Así, el artículo 265 Ley 8240 del C.P.C.C. indica los requisitos que debe contener la sentencia definitiva de primera instancia, entre los cuales (inc. 7º) menciona al pronunciamiento sobre costas. Es decir, que éstas se conforman en el seno de un proceso y la condena nace en la sentencia, constituyendo un deber del juez pronunciarse sobre la cuestión en el pronunciamiento de mérito o en las resoluciones interlocutorias. Los gastos son accesorios y derivados de la causa. La decisión respecto de las costas constituye, por tanto, una condena accesoria que seguirá la suerte de la pretensión deducida en el juicio. Si el juez nada dijese al respecto, el litigante podría promover aclaratoria para que aquél se pronuncie concretamente o bien plantear la apelación si, a pesar de existir condena, la distribución no fuese equitativa o razonable. A su vez, el art. 104, 2º párrafo prescribe "... Si se hubiera omitido tal decisión, a pedido de interesado, el juez o tribunal que hubiere incurrido en ella, se pronunciará sobre esta materia dictando una resolución complementaria, aún durante la ejecución de la sentencia".

En autos las partes han celebrado un convenio transaccional homologado judicialmente, que si bien resulta un modo anómalo de terminación del proceso, ha adquirido la calidad de cosa juzgada equiparable a definitiva y no exime al juzgador de pronunciarse sobre las costas del mismo. Por otra parte la relación procesal no siempre se extingue de inmediato pudiendo darse el supuesto de autos de quedar pendiente lo relativo al pago de las costas.

Se ha señalado que producida la inserción procesal de la transacción, el juez procederá, si reúne las condiciones de validez, a homologar el acuerdo y "...finalmente, la resolución deberá contener el pronunciamiento sobre costas..." (cfr. Fornaciari, Modos Anormales de Terminación del Proceso, T. II, págs. 94 y 95). En igual sentido la SCJT dijo que "Si se hubiera omitido tal decisión (expedirse sobre las costas procesales), a pedido del interesado, el juez o tribunal que hubiere incurrido en ella, se pronunciará sobre esta materia dictando una resolución complementaria, aún durante la ejecución de la sentencia" (Sent. N° 285 de fecha 29/04/2002 "Monti Luis Fernando y Otro s/Extorsión").

Es decir que por lo expresado, corresponde revocar la sentencia recurrida en cuanto fue materia de agravios y disponer que vuelvan los autos a origen a efectos de que se pronuncie sobre las costas conforme se considera.

Respecto de las costas del recurso, atento a la naturaleza de la cuestión debatida se imponen por el orden causado (arts. 105 y 107, Ley 8240).

Por ello se,

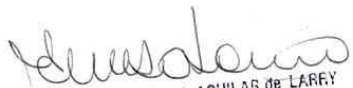
RESUELVE:

I.- REVOCAR la sentencia n° 147 de fecha 04 de mayo de 2009 que se deja sin efecto y en consecuencia, VUELVAN los autos a origen a efectos de que la Sra. Juez a quo se pronuncie sobre las costas conforme se considera.

II.- COSTAS: de la Alzada por el orden causado, por lo considerado
(arts. 105 y 107 Ley 8240 del C.P.C.C.).

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HAGASE SABER


D.a. ELDA AGUILAR de LAREY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excm. Cám. C. Cóc. Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17/ de 3' -
Dra. Mirtza I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
Excm. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. María Paula Figueroa
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
Excm. Cam. Civ. en Doc. y Loc. Fila y Suc.
Centro Judicial Concepción

ANTE MI:


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SE RETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/05/10 se libraron cédulas n° 712, 713, 714, 715.


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SE RETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 712



Concepción, 20 de mayo de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ, APODERADO DEL ACTOR**
Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, MAYO 17 de 2010.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:....
RESUELVE: I.- REVOCAR la sentencia n° 147 de fecha 04 de mayo de 2009 que se deja sin efecto y en consecuencia, VUELVAN los autos a origen a efectos de que la Sra. Juez a quo se pronuncie sobre las costas conforme se considera. II.- COSTAS: de la Alzada por el orden causado, por lo considerado (arts. 105 y 107 Ley 8240 del C.P.C.C.). III.- Oportunamente. HAGASE SABER. Fdo. Dras. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Elda Aguilar de Larry, María Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD

Oficial Notificador



CEDAR PAUL CHAVES
Oficial Notificador Cal. "B"
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 713



Concepción, 20 de mayo de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al: DEMANDADO, SR. GONZALEZ INDAURO ABEL
Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, MAYO 17 de 2010.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: I.- REVOCAR la sentencia n° 147 de fecha 04 de mayo de 2009 que se deja sin efecto y en consecuencia, VUELVAN los autos a origen a efectos de que la Sra. Juez a quo se pronuncie sobre las costas conforme se considera. II.- COSTAS: de la Alzada por el orden causado, por lo considerado (arts. 105 y 107 Ley 8240 del C.P.C.C.). III.- Oportunamente. HAGASE SABER. Fdo. Dras. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, Elda Aguilar de Larry, María Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MD

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

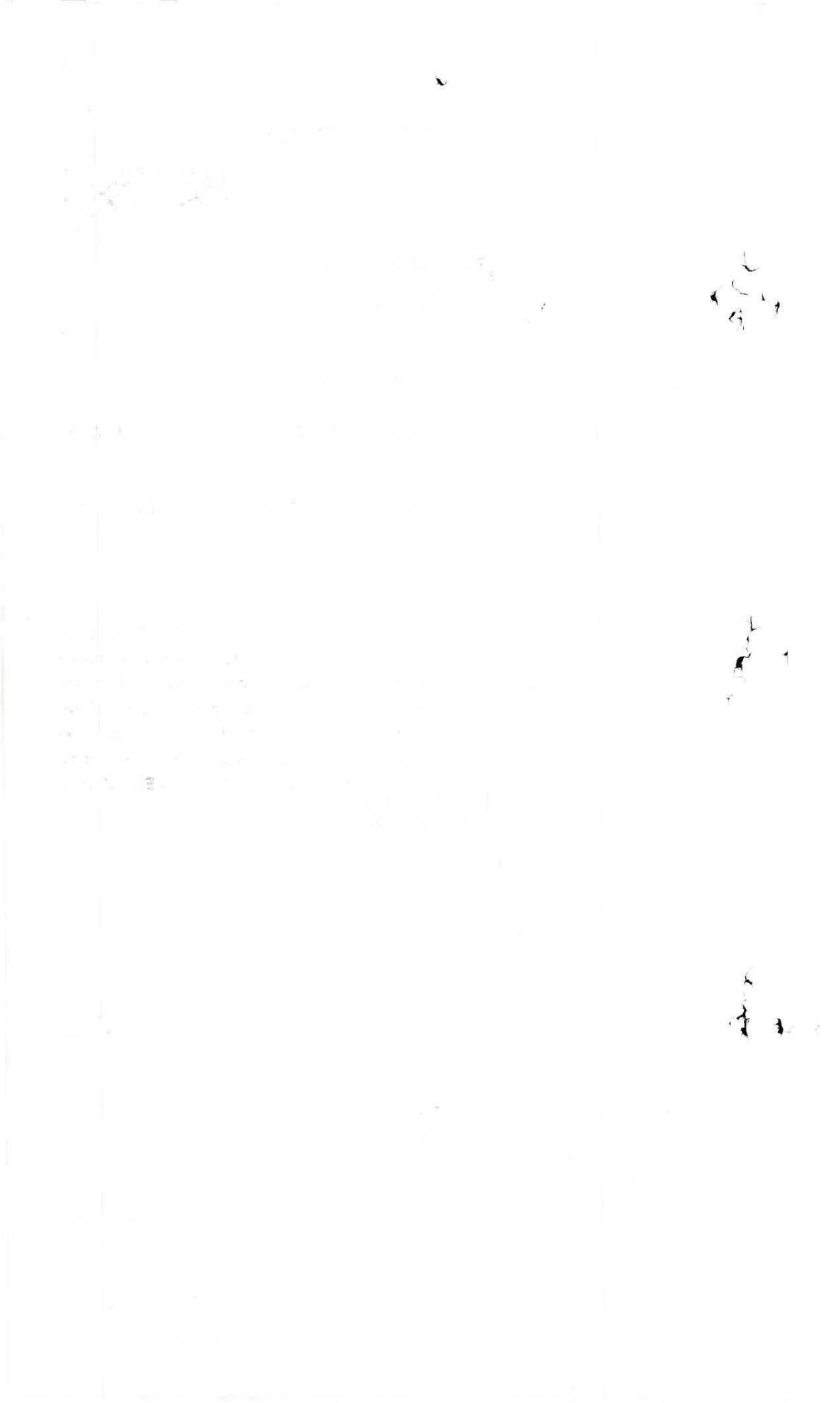


MD



Oficial Notificador

CESSAR PAUL CHAVEZ
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
SEDE DE CAMARA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 714



Concepción, 20 de mayo de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL, APODERADO DE LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, MAYO 17 de 2010.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.- REVOCAR la sentencia n° 147 de fecha 04 de mayo de 2009 que se deja sin efecto y en consecuencia, VUELVAN los autos a origen a efectos de que la Sra. Juez a quo se pronuncie sobre las costas conforme se considera. II.- COSTAS: de la Alzada por el orden causado, por lo considerado (arts. 105 y 107 Ley 8240 del C.P.C.C.). III.- Oportunamente. HAGASE SABER. Fdo. Dras. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, Elda Aguilar de Larry, María Paula Figueroa. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD

Dr. ALBERTO MARTIN COHEN
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD



Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C. J. D. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 715



Concepción, 20 de mayo de 2010.-

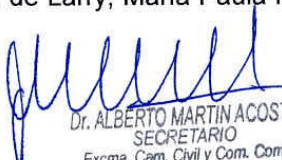
EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: **MARIA JULIETA MIRANDA, POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 29**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, MAYO 17 de 2010.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: I.- REVOCAR la sentencia n° 147 de fecha 04 de mayo de 2009 que se deja sin efecto y en consecuencia, VUELVAN los autos a origen a efectos de que la Sra. Juez a quo se pronuncie sobre las costas conforme se considera. II.- COSTAS: de la Alzada por el orden causado, por lo considerado (arts. 105 y 107 Ley 8240 del C.P.C.C.). III.- Oportunamente. HAGASE SABER. Fdo. Dras. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, Elda Aguilar de Larry, María Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

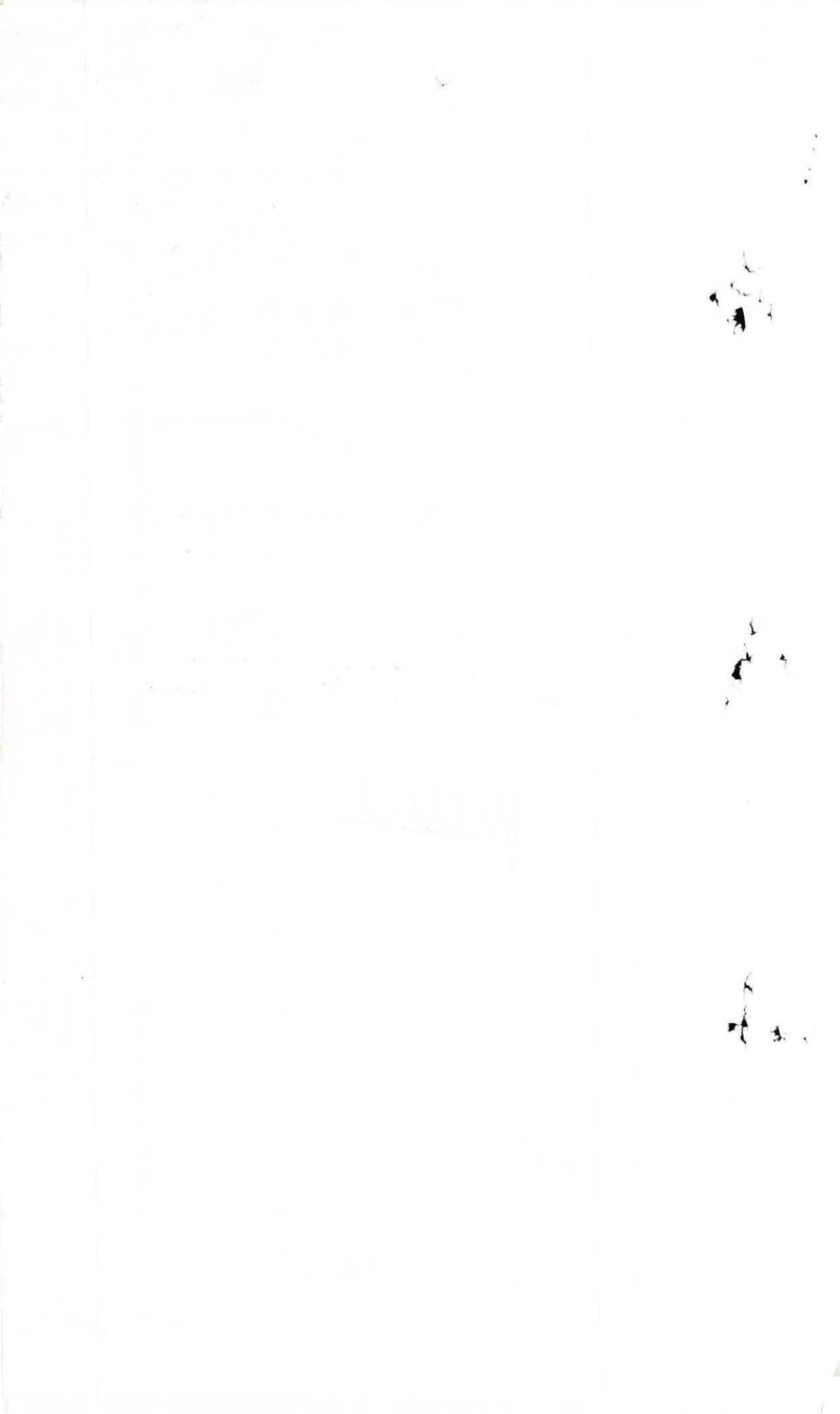


MD

Oficial Notificador




CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cdt. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 109/03

En 08/06/2010 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la II° Nom en 2 cuerpos con 306 fs.-RJC

[Signature]
D. ALBERTO AGOSTA
SECRETARIO
Juzg. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 JUN 2010
Recibido el día 10^{to} y presente a disposición
la siguiente Doc. *[Signature]* *[Signature]* (306) / S

D. ENZO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. II° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1844

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 29 de junio de 2010.-

Por recibido los presentes autos del Superior: Cúmplase.- FMF


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOVI.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUL 2010

En fecha

en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

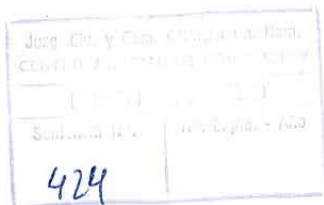
se notifica las partes

[Signature]
Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Na. Reg.
CENTRO JUDICIAL CONGRESION

1071

P7

12



JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:109/03
CONCEPCION, 5 de noviembre de 2010

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la imposición de costas en los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo resuelto por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, en Sentencia de fecha 17/05/2010, obrante a fs. 300/301 y vta. corresponde que este Juzgado se pronuncie acerca de las costas del presente Proceso.

Que mediante acuerdo homologatorio que se encuentra glosado a fs. 135/138, con Sentencia favorable de fecha 20/12/2005 (fs. 144/145) se dio por finalizado el presente proceso. No obstante ello, de lo acordado por las partes se desprende que no hubo arreglo con respecto a las costas del presente juicio, por lo que corresponde resolver sobre ello.

Del acuerdo homologatorio surge que quién se hace cargo de los pagos indemnizatorios a las partes es la compañía de seguros demandada Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., quién a su vez se compromete al pago de los honorarios del letrado que intervino en el citado convenio.

Atenta a las constancias de autos, en especial el acuerdo arribado entre las partes, considero que las costas del presente proceso, con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo conciliatorio las costas se imponen por su orden, mientras que con respecto a las partes que no lo suscribieron, las costas deben recaer sobre la demandada Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. (Art. 104, 105 y 114 Procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **CONDENAR EN COSTAS** con respecto a las partes que no suscribieron el acuerdo homologatorio de fs. 135/138, a la demandada LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Asimismo las costas con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado.-

II.- **HONORARIOS:** Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Marcelista
Dra. MARCELA TABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Com. Nom.
Centro Judicial Concepción

E 28/11/10 se hizo saber n. 5054/5/6/7

DI. RAUL FEDERICO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial Com. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO PRONTO DESPACHO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIda NOM.-

JUICIO: ALANIZ, HORACIO vs. GONZALEZ, ABEL y Ots. s/ DANOS Y PERJUICIOS”.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, por la representación de autos, a
V.S. respetuosamente digo:

Que atento el tiempo transcurrido, solicito PRONTO
DESPACHO.-

JUSTICIA.-


NICOLAS P. RUIZ
ABOGADO
M.P. 332 C.A.S.-4367 C.A.T.

Recibido 03 NOV 2010

alquenta Doc.



DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIda. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03**

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2010.-

Estese a las constancias de autos.- PFU



Dra. MARCELA FASIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

311

598

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 5054

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de noviembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:.....-

RESUELVO: I.- CONDENAR EN COSTAS con respecto a las partes que no suscribieron el acuerdo homologatorio de fs. 135/138, a la demandada LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Asimismo las costas con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado.- **II.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

25 NOV 2010

Oficial Notificador

LIDIA ESCOBAR VILLALBA
Prosecretaria de Justicia
Mesa de Partes
Concepción

DECEMBER 4, 1942

MEMORANDUM FOR THE RECORD

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

355
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 5055

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de noviembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: GONZALEZ, INDAURO ABEL

Domicilio: CASILLERO N° 355

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-

RESUELVO: I.- CONDENAR EN COSTAS con respecto a las partes que no suscribieron el acuerdo homologatorio de fs. 135/138, a la demandada LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Asimismo las costas con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado.- II.- HONORARIOS: Oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1º y 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion

313

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 5057

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de noviembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: MIRANDA, MARIA JULIETA
Domicilio: CASILLERO N° 29

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....-
RESUELVO: I.- CONDENAR EN COSTAS con respecto a las partes que no suscribieron el acuerdo homologatorio de fs. 135/138, a la demandada LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Asimismo las costas con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado.- **II.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mariano de Ezeiza
Centro Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 5056

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de noviembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO JOSE (H) MICHEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....-
RESUELVO: I.- CONDENAR EN COSTAS con respecto a las partes que no suscribieron el acuerdo homologatorio de fs. 135/138, a la demandada LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Asimismo las costas con respecto a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado se imponen por el orden causado, según lo considerado.- **II.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

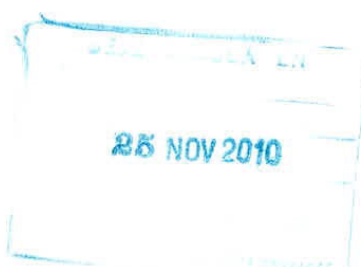
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Encomiendas
Centro Judicial Concepcion

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfmichel@arnet.com.ar

Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN

315

APELO:

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE n°
109/03.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la
representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V.S.,
respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a interponer
recurso de apelación en contra la sentencia dictada por V.S.
del 05/11/2010, por ser gravosa a los intereses de mi
representada.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO

J. P. MAT. 1893 y 280

J. N. Tº 93 - Fº 78

CUIT. N° 20-11065409-0

01 DIC 2010

850

sechida

ADUNTA: G/208/A

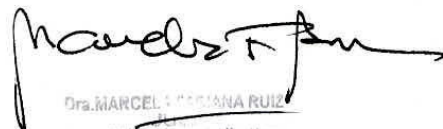
Dr. PAUL FEDERICO URBIDO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil, Casos 1000 y 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

318

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.- Concédase el recurso de apelación
interpuesta por el letrado Francisco José Michel en representación de LIDERAR CIA.
GRAL. DE SEGUROS S.A., en contra de la sentencia de fecha 05/11/2010, en los
términos del art.710 procesal.- PERSONAL.- MFL



Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

- E 07/07/11 se libe libelo N° 76


DR. PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. y Pro. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 109/03

Cédula N° 76

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO JOSE (H) MICHEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.- Concédase el recurso de apelación interpuesta por el letrado Francisco José Michel en representación de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., en contra de la sentencia de fecha 05/11/2010, en los términos del art.710 procesal.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULINO FRANCISCO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COM. SEG. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

8 FEB 2011



Dr. ESTEBAN VILLAGRA
Secretario Judicial
JUEZ CIVIL Y COM. SEG. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

318

EXPRESO AGRAVIOS

EXCMA CAMARA CIVIL Y COEMRCIAL COMÚN

AUTOS: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ INDAURO
ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 109/03

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la
representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros
S.A., a V.S., respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a presentar
expresión de agravios en contra de la sentencia
dictada por el a-quo con fecha 05/11/10, por la cual
se resuelve la imposición de costa en el presente
proceso, por las razones que se darán a continuación
y las que podrá suplir el ilustrado criterio de
V.E., solicito la revocación de la sentencia apelada
en todas sus partes imponiendo las costas con
relación a las partes que no suscribieron al acuerdo
por el orden causado y las que intervinieron en el
acuerdo homologado de acuerdo a lo establecido en el
mismo.-

PRIMER AGRAVIO

Se agravia a mi parte por la
imposicion de costas a mi mandante, por la actuacion
de la Dra. Julieta Miranda en representacion de los
actores en autos, la que se limito a iniciar la

demanda como consta a fs. 55/60 de autos y ha desistido de la misma como consta a fs. 100 de autos sin que se haya corrido traslado de la demanda o se haya trabado la litis.-

Entiendo Excma Cámara que al caso es aplicable el art. 16 de la ley 5480, teniendo en cuenta que como consta en autos la mencionada letrada en representación de los actores desistió de la acción contra los demandados entre los cuales se encuentra mi mandante Liderar Cía. Gral. de Seguros SA.-

Dicho desistimiento fue el último acto procesal realizado por la mencionada letrada en representación de sus mandantes, ya que como consta a fs. 106/107, los actores otorgan nuevo poder a los letrados Nicolas Pascual Ruiz y Jose Edmundo Bustos quienes actúan con posterioridad en el juicio, es decir que a la fecha de la realización del convenio la mencionada letrada ya no representaba a los actores y había desistido del juicio, situaciones estas que no fueron tenidas en cuenta por el Juez en el dictado de la sentencia.

Mi mandante tal como surge del convenio homologado se hizo cargo y abono los honorarios correspondientes a los letrados apoderados de los actores a la fecha de la realización del convenio entendiéndose que los honorarios que le pudieran corresponder a la Dra. Miranda deben ser a cargo exclusivo de sus mandantes

actores atento que como lo tendo dicho y surge de autos al momento de la traba de la litis y posterior convenio transaccional la Dra. Miranda ya no solamente no era apoderada de los actores, sino que ademas habia desistido del proceso, tal como establece el codigo de procedimiento el mismo es perfectamente valido ya que se efectúo antes de haber sido trabada la litis y en consecuencia no hacia falta la conformidad de los demandados (ex Art. 204, 205 y ccs Procesal)

A más de lo expuesto entiendo Excma. Cámara que con relación a las costas devengadas por la actuación de la Dra. Miranda existiendo desistimiento del proceso por parte de dicha letrada antes de la traba de la litis y de conformidad a los dispuesto por el ex Art. 115 procesal hoy art. , si las costas fuera por disistimiento del proceso seran a cargo de la parte que desiste.-

Por aplicación de la misma normativa al haber establecido en el convenio transaccional que mi mandante se hacia cargo de las costas del Dr. Bustos apoderado de los actores como consta a fs. 106 de autos las mismas no pueden imponerse por el orden causado como erroneamente lo manifiesta el a-quo en la sentencia que apelo.-

Por lo expuesto entiendo Excma Camara que la sentencia apelada debe ser revocada y en consecuencia la imposicion de costas con relación a la Dra. Miranda que no suscribio el acuerdo por no

ser la apoderada de los actores a la fecha de la celebración del mismo y haber desistido de la acción deben ser a cargo de su mandantes actores en autos, pido así se declare.-

SEGUNDO AGRAVIO

Con relación a la actuación del Dr. Diego Miguel Gomez, que contesto demanda por los demandados como consta a fs. 130/133 de autos tampoco es ajustada a derecho la pretendida imposición de costas a mi mandante por la actuación de dicho letrado atento a que mi mandante contesto demanda asumiendo citación en garantía y de conformidad a lo dispuesto por las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros N° 792.092, en dicha contestación de demanda deje planteado que ... "para el caso de que el asegurado o conductor del vehículo asuma su defensa civil en juicio sin haber dado oportuna notificación al asegurador para que esta la asuma, los honorarios de sus letrados serán a su exclusivo cargo de conformidad a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

Como es de conocimiento de VE la doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales es pacífica en tal sentido y al no constar en autos que el actor haya efectuado comunicación alguna a mi mandante sino que simplemente opto por que otro abogado que conteste su demanda las costas de dicha actuación deben ser soportados por los demandados y

no por mi mandante como se pretende en la sentecia que apelo, pido que asi se declare.-

TERCER AGRAVIO

Por ultimo se agravia a mi parte de la imposición de costa con relación a las partes que intervinieron en el acuerdo transaccional, ya que al homologar el convenio queda establecido el pago de los honorarios, sentencia que se encuentra firme y es contradictoria con lo resuelto por el a-quo en la sentencia apelada pido que asi se declare.-

Por lo expuesto pido:

Se tenga por fundado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto y por presentado memorial de agravio.

Oportunamente se revoque la sentencia apelada en toda su partes y se dicte la sustitutiva de acuerdo a lo petionado por mi parte en el presente memorial que entiendo se encuentra ajustada a derecho

Proveer de conformidad Justicia.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABUGADO
J. P. MAT. 1853 y 280
J. N Tº 93 - Fº 78
CUIT. N° 20-11065408-0

RECIBIDO 17 FEB 2017

982

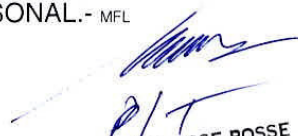
señalando Doc. *Adjunto (2) juegos de copias en (23) p. 11*
Hacia mes →

Dr. PAULO FEDERICO URBID
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. COM. Terc. y Cuarta
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTRO C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 109/03**

CONCEPCION, 21 de febrero de 2011.- Téngase por expresados en tiempo los agravios de ley por el apelante, Dr. Francisco Michel en representación de Liderar Cia. de Seguros S.A.- Del memorial presentado, córrase traslado a las partes, por el término de ley. PERSONAL.- MFL


Dra. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION